

los Negociados de:

- 1.1.1. Régimen Interior.
- 1.1.2. Oficina Presupuestaria.
- 1.1.3. De Servicios desconcentrados.
- 1.2. Sección de Coordinación Legal, con los Negociados de:
 - 1.2.1. Coordinación Legal.
 - 1.2.2. Expedientes y Denuncias.
- 1.3. Sección de Estadística y Publicaciones.
- 1.4. Sección de Explotaciones Agrarias.

Artículo 5º.— Funciones de la Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria:

Corresponde a la Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria:

a) Propuesta, ejecución, seguimiento y control, de proyectos de investigación incluidos en programas nacionales y los derivados de acuerdos y convenios internacionales.

b) Selección, ejecución, seguimiento y control, de los proyectos de investigación agraria no incluidos en programas nacionales y tramitación de los proyectos de interés para su posible inclusión en los programas nacionales.

c) Explotación y difusión de los resultados de los proyectos de investigación.

d) Experimentación y divulgación Agraria.

e) Desarrollo, ejecución y seguimiento de los programas de extensión de interés general, y más concretamente, de las ayudas económicas asignadas a los mismos.

f) Creación, transformación y supresión de centros de capacitación así como la dirección y gestión de los mismos.

g) Preparación, actualización y ejecución de los planes y programas de capacitación agraria.

h) Dirección y administración de las estaciones de viticultura y enología ubicadas en territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

i) Vigilancia, prevención, diagnóstico y lucha contra los agentes perjudiciales para la sanidad vegetal.

j) Ordenación, inspección y control del proceso productivo y comercial en semillas y plantas de vivero.

k) Dirección y gestión del laboratorio de Agricultura y Alimentación así como registro y autorización de los laboratorios dedicados a la materia.

l) Control del registro de fertilizantes y de los registros de semillas y plantas de vivero.

ll) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo 6º.— Estructura de la Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria.

1.— Servicio de Investigación y Asistencia Agraria, del que depende:

1.1. Sección de Divulgación y Capacitación Agraria, con el Negociado de:

- 1.1.1. Experimentación Agraria.
- 1.2. Sección Centro de Investigaciones Agrarias, con el Negociado de:
 - 1.2.1. Asuntos Administrativos.
- 2.— Servicio de Asistencia y Análisis Agrarios, del que dependen:
 - 2.1. Sección de Sanidad Vegetal, con los siguientes Negociados:
 - 2.1.1. Asuntos Administrativos.
 - 2.1.2. Asuntos Administrativos.
 - 2.2. Sección de Semillas y Plantas de Vivero, con los siguientes

Negociados:

- 2.2.1. Asuntos Administrativos.
- 2.2.2. Asuntos Administrativos.
- 2.3. Sección Laboratorio de Agricultura y Alimentación (La Grajera), con el Negociado de:
 - 2.3.1. Asuntos Administrativos.
- 2.4. Sección Estación Enológica (Haro), con el Negociado de:
 - 2.4.1. Asuntos Administrativos.

Artículo 7º.— Funciones de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias.

A la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias le corresponden las siguientes funciones:

a) Planificación, ordenación y realización de las actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario de su competencia, en particular, las correspondientes a las zonas de interés general, comarcal de ordenación de explotaciones, comarcas mejorables, adquisición y distribución de la propiedad rústica y zonas de agricultura de montaña.

b) Supervisión de todos los proyectos a ejecutar por la Consejería de Agricultura y Alimentación en materia de ingeniería rural.

c) Redacción y dirección de estudios y proyectos. Dirección de las obras a ejecutar por la Consejería en esta materia.

d) Coordinación, gestión, tramitación y seguimiento de todas las líneas de ayudas económicas en materia agraria.

e) Difusión y análisis de la aplicación de las normas de calidad de los productos agrarios en origen.

f) Promoción, tramitación y asesoramiento técnico, vigilancia e inspección de las agrupaciones de productores agrarios, así como la tramitación y aprobación de los Estatutos y Reglamentos de los Centros de Contratación de productos agrarios en origen y ejercicio de las funciones de registro.

g) Establecimiento y aplicación de los regímenes de política agroalimentaria, fomento de la inversión y promoción agroalimentaria.

h) Promoción y autorización de las diferentes Denominaciones de Origen, así como la vigilancia y coordinación de la producción, elaboración y calidad de los productos amparados por las mismas.

i) Colaboración en las tareas de formación y conservación de los diferentes catastros de las producciones vegetales.

j) Planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas en materia de ordenación y fomento de las producciones animales.

k) Prevención, vigilancia y control de la sanidad animal.

l) Vigilancia y control del movimiento pecuario.

ll) Vigilancia y control de los registros zoonosanitarios.

m) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo 8º.— Estructura de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias.

Integran la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias las siguientes unidades:

1.— Servicio de Estructura Rural, del que depende:

1.1. Sección de Ayudas y Coordinación.

2.— Servicio de Producción y Transformación Agraria, del que dependen:

2.1. Sección de Industrias Agroalimentarias con un Negociado de:

2.1.1. Asuntos Administrativos.

2.2. Sección de Producción Vegetal, con un Negociado de:

2.2.1. Asuntos Administrativos.

2.3. Sección de Producción y Sanidad Animal, con un Negociado de:

2.3.1. Asuntos Administrativos.

Artículo 9º.— 1.— La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá disponer la adscripción de los diferentes equipos técnicos y administrativos que estime oportuno de acuerdo a su propia estructura y de las funciones a desarrollar en el ámbito de las oficinas centrales y periféricas.

2.— De acuerdo a lo anterior las Oficinas Comarcales serán centros periféricos desconcentrados de los diferentes servicios que se integran en los Centros Directivos.

3.— Las Oficinas Comarcales, según se desprende de lo anterior, y de acuerdo a las necesidades de su ámbito de actuación territorial, dependerán en su estructura orgánica de la Secretaría General Técnica y funcionalmente de las Direcciones Generales. Tendrán la siguiente estructura organizativa:

3.1 Responsable Administrativo de la Oficina.

3.2. Técnicos de apoyo o asimilados.

3.3. Veterinarios.

4.— El Responsable Administrativo de la Oficina bajo de dependencia de la Secretaría General Técnica, Servicio de Coordinación y Gestión de Medios, tendrá a su cargo la coordinación de todos los medios de infraestructura necesarios para el correcto funcionamiento de los servicios que preste cada Oficina Comarcal.

5.— Los Técnicos de Apoyo o asimilados y los veterinarios de las Oficinas Comarcales dependerán funcionalmente de las Direcciones Generales a las que se hallen adscritos de acuerdo a las funciones que se les encomienden.

Artículo 10º.— El ámbito territorial y la ubicación de las Oficinas Comarcales podrá ser modificado según las necesidades surgidas de la prestación de servicios.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 42/1988, de 7 de octubre y cuantas disposiciones legales de desarrollo se opongán a lo regulado en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta a la Consejera de Agricultura y Alimentación para desarrollar mediante Orden lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 18 de junio de 1992.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto 27/1992, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica y funcional del Hospital de La Rioja

I.A.86

Mediante Decreto 27/1988, de 15 de junio, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja estableció el Reglamento Provisional de gobierno y gestión de los Centros Hospitalarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado Decreto dado su carácter parcial y provisional no desarrollaba las estructuras de cada una de las Areas en las que se subdivide el Centro, aspecto este que se aborda en el presente Decreto.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 18 de junio de 1992, acuerda aprobar el siguiente,

D E C R E T O

Artículo 1º.— La estructura de los Organos Ejecutivos del Hospital